

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 18 palabras y 02 conjuntos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/012/19/XIII
Oficio No. SAC/148/2023/XXXI
Hoja: 1/5

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, confirmando el acto impugnado.

[REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 07 días del mes de junio del año 2023.-
VISTO el escrito de fecha 28 de enero de 2019, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] presentado el día 1 de febrero del mismo año, en la Oficina del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/012/19/XIII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS", folio 1149122/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, relativo al ejercicio fiscal de 2013, mediante el cual se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación YHP3233.

RESULTANDO

1.- En fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a través del oficio de folio 1149122/2018, la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación YHP3233; documento que fuera notificado por el Servicio Postal Mexicano el día 11 de enero de 2019.

2.- Inconforme el ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como prueba: a) Copia simple del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS", folio 1149122/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, el cual constituye el acto impugnado; **ofreciendo además:** "LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA RELACIONADOLAS (SIC) CON EL UNICO HECHO DE ESTE



[Handwritten signatures and marks]



MEDIO DE DEFENSA."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, adscrita a la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

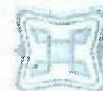
CONSIDERACIONES

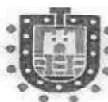
I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **2** de la presente resolución, concretamente con la contenida en el inciso **a)**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Esta Autoridad Resolutora procede al estudio de lo manifestado por el recurrente en el numeral **"VIII"**, identificado como: *"Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hacen valer en contra del acto o resolución recurridas"*, en el que argumenta medularmente lo siguiente:





"EN ESTE CASO SE ME AGRAVIA EL ARTICULO 14 Y 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, PUES EL ACTO IMPUGNADO VIOLA LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LA MATERIA QUE NOS OCUPA...

...
COMO ES DE OBSERVARSE EL ACTO IMPUGNADO NO CUMPLE CON EL PRIMER REQUISITO DE EMISION DE HABER SIDO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE EN VIRTUD DE QUE CARECE DE LA FIRMA AUTOGRAFA DE LA AUTORIDAD QUE ESTA REQUIRIENDO AL SUSCRITO, PUES EN TODO CASO UNICAMENTE SE TRATA DE UN FORMATO QUE ME REQUIERE SIN FIRMA LA AUTORIDAD QUE SE CITA, CIRCUNTANCIA (SIC) QUE ANTE TAL INCERTIDUMBRE COMO CONSECUENCIA DE NO CUMPLIRSE CON LAS FORMALIDADES ESPECIFICAS DE LEY SE ME VIOLA LAS GARANTIAS DE SEGURIDAD LEGAL CONSAGRADAS EN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES ANTES INVOCADOS...ES POR ELLO QUE LE SOLICITO CON TODA ATENCION REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO, YA QUE ME AGRAVIA Y VULNERA MIS DERECHOS FUNDAMENTALES".

Al respecto, esta Autoridad Resolutora manifiesta que, del análisis efectuado al "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS", folio 1149122/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, se advierte que, efectivamente no contiene la firma autógrafa de quien lo emitió, es decir, del Director General de Recaudación, ello en virtud de que, esa autoridad fiscal, procedió a darle la integridad a dicho documento, a través de su firma electrónica avanzada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios, mismos que forman parte de la fundamentación que ampara al citado requerimiento, y que a continuación se transcriben:

"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- I. El uso de la Firma Electrónica Avanzada y el reconocimiento de su eficacia o validez jurídica en el ámbito administrativo en el Estado; y
- II. La aplicación y uso de medios electrónicos en los actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos administrativos.

La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí."

"**Artículo 2.** Se consideran sujetos obligados de la presente Ley los siguientes:

- I. El Ejecutivo del Estado y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

Handwritten initials



Handwritten mark



Se eliminó 03 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

II. Los Ayuntamientos del Estado y las entidades de la Administración Pública Paramunicipal;

III. Los entes públicos estatales autónomos; y

IV. Los particulares que soliciten el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos de la presente Ley.

Los sujetos obligados a que hacen mención las fracciones I, II y III de este artículo determinarán, a través de disposiciones reglamentarias o acuerdos generales, qué servidores públicos, para los efectos de su encargo, harán uso de la firma electrónica avanzada."

"Artículo 7. La firma electrónica avanzada tendrá, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor que la firma autógrafa en relación con los datos consignados en papel y el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos."

Luego entonces, si de lo antes reproducido se desprende que, la firma electrónica avanzada, tiene el mismo valor que la firma autógrafa, los argumentos del recurrente resultan insuficientes y por consiguiente prevalece la presunción de legalidad de la que reviste el acto administrativo impugnado.

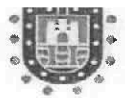
Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción II del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substantiado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS", folio 1149122/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, relativo al ejercicio fiscal 2013, mediante el cual se le impone además, al C. [REDACTED] una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación YHP3233.

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente que, cuenta con un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 fracción V, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

DIEGO DAVID MELENDEZ BRAVO

C.c.p.- Expediente
JFGP / KDFL / KETO

